

**PROSPECTO INFORMATIVO
CARTERA COLECTIVA ABIERTA POR COMPARTIMENTOS
DENOMINADA “OLIMPIA”**

El presente documento contiene la información básica necesaria para que los inversionistas tengan un conocimiento adecuado del producto Cartera Colectiva denominada “OLIMPIA”. Es responsabilidad de los adherentes leer y comprender las características del producto antes de tomar una decisión de inversión.

En caso de que se requiera más información al respecto, los inversionistas podrán solicitar a Serfinco S.A. una copia del contrato de suscripción de derechos de la Cartera Colectiva o consultarlo en la página web www.serfinco.com.co.

RESUMEN Y CONDICIONES DEL PRODUCTO

Cartera Colectiva: OLIMPIA

La Cartera Colectiva se denominará “OLIMPIA” y será de naturaleza abierta por compartimentos, de valores de contenido crediticio..

Parágrafo. Características de los compartimentos.

La Cartera Colectiva Olimpia estará conformada por compartimentos cuyas características se describen a continuación:

COMPARTIMENTO	PARTICIPACIÓN MÍNIMA	COMISIÓN DE ADMON
OLIMPIA	\$50.000	2% E.A.
OLIMPIA I	200 SMMLV	20% Sobre rendimientos netos, con una comisión mínima del 0.5% E.A. y máxima del 1.50% E.A.

Cada compartimento tendrá un plan de inversiones único e independiente. Los compartimentos se regularán por el Reglamento.

Cada compartimento de la cartera colectiva llevará a cabo un proceso de valoración, cálculo de valor de unidad, aportes y redenciones de manera independiente.

Sociedad Administradora: Serfinco S.A. Comisionistas de Bolsa.

Sede y Red de Oficinas: Cra. 43A No. 1 – 50 Oficina 1052 y 1152 de la ciudad de Medellín.
La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, www.serfinco.com, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Duración de la Cartera Colectiva: La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2030, la cual se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Dicha prórroga será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Alcance de las Obligaciones de la sociedad Administradora: La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de la Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Objetivo de Inversión: Cada compartimento de la Cartera Colectiva está diseñado para inversionistas que deseen invertir en un portafolio conservador y con bajo riesgo de mercado, con inversiones en valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. La rentabilidad de cada compartimento puede presentar una mínima volatilidad debido al bajo riesgo de los activos en los cuales está invertida la cartera.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración de cada compartimento de la Cartera Colectiva.

Plan de Inversiones: Los recursos entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva, se destinarán a realizar inversiones en valores de contenido crediticio, denominados en pesos colombianos, emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos de crédito o cualquier otro tipo de empresa o sociedad, lo cual incluye valores emitidos en procesos de titularización, siempre y cuando se ajusten a la política de inversión establecida en el reglamento. Así mismo se podrán invertir recursos en carteras colectivas administradas o no por la sociedad administradora. Para las inversiones en Carteras Colectivas, la sociedad administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores. El promedio ponderado de maduración de los activos de la Cartera Colectiva, no podrá exceder de un (1) año.

Límites a la Inversión: Para disminuir los riesgos definidos en la cláusula 2.7, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio de cada compartimento de la Cartera Colectiva con diferentes tasas y plazos. El portafolio de cada compartimento de la Cartera Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

CUADRO RESUMEN DIVERSIFICACIÓN PORTAFOLIO

ACTIVO		LIMITE	
		Mínimo	Máximo
Clase inversión	Valores inscritos en el RNVE	0%	100%
Indicador	Tasa Fija	0%	100%
	DTF	0%	80%
	IPC	0%	80%
	UVR	0%	80%
	IBR	0%	80%
	OTROS INDICADORES	0%	100%
Plazo	0 Y 180 DÍAS	30%	100%
	Superior a 180 días	0%	70%
Calificación	AA-	0%	30%
	AA	0%	30%
	AA+	0%	30%
	AAA	70%	100%
	Participaciones en carteras colectivas nacionales	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de cada compartimento de la Cartera Colectiva.

No se podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de los activos de cada compartimento de la Cartera Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

Parágrafo Primero: La cartera colectiva podrá invertir en otros indicadores utilizados para la indexación de valores creados o administrados por entidades públicas o privadas autorizadas para tal fin.

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

Cada compartimento de la Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas activas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Igualmente, podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. El plazo máximo para su realización será de 180 días en ambos casos y dichas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva podrá actuar como originador en operaciones de transferencia temporal de valores, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos.
 En todo caso, la suma de operaciones tanto activas como pasivas de operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, no podrá superar el 30% de los activos de la cartera.
 Cada compartimento de la Cartera Colectiva podrá realizar hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	50%	0%	30%

Perfil General de Riesgo: De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de cada compartimento de la Cartera Colectiva es conservador, por cuanto la inversión se está realizando en una Cartera Colectiva con una limitada exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son poco susceptibles a pérdidas económicas y que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido.

Gerente de la Cartera Colectiva: La sociedad administradora para la gestión de la Cartera Colectiva ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la Cartera Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Revisor Fiscal: La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva es llevada a cabo por la firma Auditoria Integral y Gestión de Riesgos AIGR CONTADORES Ltda.
 Información adicional sobre la persona o entidad que desempeña las funciones de revisor fiscal se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Comité de Inversiones: La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
 La Información sobre las personas que integran el comité se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Custodio: La custodia de los activos que componen la cartera colectiva se hará en depósitos centrales de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Remuneración por Concepto de Administración: Clausula 7.2.1. Compartimento Olimpia.
 La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento de la Cartera Colectiva, una comisión fija de 2,0% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$
 Esta comisión se causará, liquidará y pagará diariamente a la Sociedad Administradora.

Clausula 7.2.2. Compartimento Olimpia I.
 La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento de la Cartera Colectiva, una comisión del 20% sobre rendimientos netos. No obstante, en caso que los rendimientos netos sean negativos o inferiores al 0.5% efectivo anual del valor neto o del patrimonio del respectivo compartimento, se cobrará una comisión mínima equivalente al 0,5% efectivo anual calculada sobre el valor neto o del patrimonio

del respectivo compartimento del día anterior.

Así mismo, en el evento en que después de aplicar el 20% sobre los rendimientos netos, el valor a cobrar supere el 1,5% efectivo anual del valor neto o del patrimonio del respectivo compartimento, se cobrará una comisión máxima equivalente al 1,5% efectivo anual calculada sobre el valor neto o del patrimonio del respectivo compartimento del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = (Ingresos diarios – Gastos Diarios) * 0.2

Con un Límite Mínimo = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + 0,5\%)^{(1/365)}] - 1\}$

Con un Límite Máximo = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + 1,5\%)^{(1/365)}] - 1\}$

Esta comisión se causará, liquidará y pagará diariamente a la Sociedad Administradora.

Gastos a Cargo de la Cartera Colectiva:	<ul style="list-style-type: none">• El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.• La remuneración de la Sociedad Administradora.• Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.• El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del reglamento.• Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.• Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.• Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.• Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.• Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.• Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.• Los derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.• Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
Monto Mínimo de Ingreso:	El monto mínimo para ingresar al compartimento Olimpia de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos será de cincuenta mil pesos (\$50.000) y el monto mínimo para ingresar al compartimento Olimpia I de la Cartera Colectiva será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes En el evento en que se abran nuevos compartimentos se definirán las condiciones propias de cada uno de ellos y entre otras cosas, el monto mínimo a ingresar en cada uno de ellos.
Monto Mínimo de Permanencia:	Para permanecer en el compartimento Olimpia de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos el monto mínimo será de cincuenta mil pesos (\$50.000) y para permanecer en el compartimento Olimpia I de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos el monto mínimo será de cien mil pesos (\$100.000).
Constitución y Redención de Participaciones:	Para ingresar a cada compartimento de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 6.3 (valor de la Unidad) del reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del prospecto de inversión de la Cartera Colectiva, de la aceptación de los inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la Cartera Colectiva a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las

oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.serfinco.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos a cada uno de los compartimentos de la Cartera Colectiva, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de cada uno de los compartimentos de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la Cartera Colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del respectivo compartimento de Cartera Colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, el cual estará publicado en la página web de la sociedad, www.serfinco.com. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de los bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas.

Parágrafo 4: El monto mínimo para ingresar al compartimento Olimpia de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos será de cincuenta mil pesos (\$50.000) y el monto mínimo para ingresar al compartimento Olimpia I de la Cartera Colectiva será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En el evento en que se abran nuevos compartimentos se definirán las condiciones propias de cada uno de ellos y entre otras cosas, el monto mínimo a ingresar en cada uno de ellos.

Parágrafo 5. Con base en la solicitud original de vinculación, los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a cada compartimento de la Cartera Colectiva con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. En este caso, la Sociedad Administradora expedirá un comprobante representativo de las participaciones que únicamente represente las nuevas unidades suscritas.

Parágrafo 6. Para permanecer en el compartimento Olimpia de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos el monto mínimo será de cincuenta mil pesos (\$50.000) y para permanecer en el compartimento Olimpia I de la Cartera Colectiva abierta por compartimentos el monto mínimo será de cien mil pesos (\$100.000),

Cláusula 5.2. Número mínimo de inversionistas

La Cartera Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 5.3. Límites a la participación

Un solo inversionista no podrá mantener una participación que supere el 10% del valor del patrimonio de la Cartera Colectiva.

Cuando por cualquier circunstancia, un inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá, de forma inmediata, informar al suscriptor para que proceda a ajustar la participación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del incumplimiento, para lo cual, la sociedad administradora efectuará una redención de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes.

Cláusula 5.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El comprobante representativo de las participaciones debe contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de la Sociedad Administradora y el nombre o identificación del compartimiento de la Cartera Colectiva que administra.
2. La indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere del caso, el del establecimiento de crédito con el cual haya suscrito contrato de uso de red, que están facultados para expedir el certificado y la fecha de la expedición respectiva.
4. El nombre e identificación del inversionista.
5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte, y la advertencia: "Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva".

Adicionalmente, por tratarse de una Cartera Colectiva abierta, se incluirá la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cesión, no obstante, la Sociedad Administradora deberá consentir la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 5.1 del reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del cedente y cesionario.

Cláusula 5.5. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento.

El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para efectuar los movimientos a la Cartera Colectiva, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, el cual se encuentra publicado en la página web www.serfinco.com, de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos de la Cartera Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

- Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
- Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad vigente a ese momento, de conformidad con la cláusula 6.3. Para este caso el día de causación del retiro será el mismo día de la solicitud.
- Día de pago: Día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para la Cartera Colectiva Abierta Olimpia por Compartimientos el día de solicitud de retiro y el día de causación del retiro son el mismo dado que es una inversión a la vista. Por lo tanto el partícipe recibirá efectivamente los recursos al día hábil siguiente a la solicitud.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista

el mismo día de la solicitud de retiro y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Cláusula 5.6. Suspensión de las redenciones

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse la Cartera Colectiva en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 (Asamblea) del reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.serfinco.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligaciones de los Inversionistas:

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1. del reglamento.
- Informar a la sociedad administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para el desarrollo del proceso de liquidación.
- Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Las demás establecidas por las normas vigentes

Reportes de Información de la Cartera Colectiva:

SITIO WEB

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.serfinco.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la información de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO

Documento a través del cual se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la Cartera Colectiva. Puede ser consultado en el sitio web www.serfinco.com.

FICHA TÉCNICA

La sociedad administradora, publicará en su sitio web la ficha técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

EXTRACTO DE CUENTA

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la Cartera Colectiva.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por los inversionistas para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la Cartera Colectiva, el cual contendrá información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de electrónico o físico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, a las direcciones registradas por el inversionista.

CONSULTA DEL VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva, podrá ser consultado en la sede de la sociedad administradora o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co.

Gestión Conflictos Interés y Debido Información Privilegiada:	de de Uso de	Para garantizar el adecuado manejo de la información relativa a la Cartera Colectiva, la sociedad administradora cuenta con una separación clara de funcionarios y actividades. Las personas y sistemas con los que se administran las carteras colectivas se encuentran totalmente separados en una gerencia independiente de las demás actividades de la firma. Para el cálculo de valor de unidad, valoración de inversiones y definición de la rentabilidad, se utiliza la información pública de valoración en un sistema independiente. El área de riesgos operacionales de la compañía hace un control permanente a los procedimientos de las carteras colectivas para prevenir e identificar posibles conflictos de interés.
--	---------------------------------	--

ESPACIO DISPONIBLE PARA UN DESPRENDIBLE EN CASO DE QUE SERFINCO ASI LO CONSIDERE